



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-00855-00
 Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
 Demandante: MUNICIPIO DE CAREPA - ANTIOQUIA
 Demandado: DECRETO 055 DEL 19 DE MARZO DE 2020,
 PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE
 CAREPA – ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 92

TEMA: <i>Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto 055 del 19 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAREPA CON EL FIN DE CONTRARRESTAR LA SITUACIÓN DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* proferido por el Alcalde Municipal de Carepa – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 385 del 2020, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 y demás disposiciones concordantes, el Alcalde Municipal de Carepa – Antioquia, profirió el Decreto 055 del 19 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAREPA CON EL FIN DE CONTRARRESTAR LA SITUACIÓN DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del Decreto 055 del 19 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAREPA CON EL FIN DE CONTRARRESTAR LA SITUACIÓN DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* proferido por el Alcalde Municipal de Carepa – Antioquia, se advierte que en este no se invoca el decreto legislativo que declaró el estado de excepción.

En este sentido, es claro que el Alcalde Municipal de Carepa no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por la ley y por la Constitución le fueron asignadas, específicamente en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, de tal forma que no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad. Se agrega que si bien en el Decreto 055 del 19 de marzo de 2020, se invoca lo dispuesto en el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, este último decreto se refiere a las instrucciones que deben tener en cuenta los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus **funciones en materia de orden público**, mientras que en el decreto del Alcalde de Carepa, se declara la urgencia manifiesta con el objeto de **celebrar contratos referidos a la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para atender la actual emergencia**, es decir, no hay correspondencia entre el decreto del alcalde y el decreto del Presidente de la República.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 055 del 19 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA*

MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAREPA CON EL FIN DE CONTRARRESTAR LA SITUACIÓN DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 055 del 19 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAREPA CON EL FIN DE CONTRARRESTAR LA SITUACIÓN DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” proferido por el Alcalde Municipal de Carepa – Antioquia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

3 de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL